





**Jueza ponente: Wendy Molina Andrade**

**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.-** Quito D.M., 29 de abril de 2013, a las 17h14.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 29 de noviembre de 2012, la Sala de Admisión, conformada por la jueza y jueces constitucionales Wendy Molina Andrade, Patricio Pazmiño Freire y Manuel Viteri Olvera; en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento del caso N.º 1758-12-EP, **Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 22 de octubre del 2012, por Inés Hermita Hidalgo Sacoto, quien comparece en calidad de directora Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe.- **Decisión judicial impugnada.-** Se impugna la sentencia expedida el 21 de septiembre del 2012, a las 16:19 por los conjueces de la Sala Especializada de Garantías Penales y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Cañar, dentro de la acción de protección n.º 0172-2012. Decisión que fue notificada el 22 el mismo mes y año.- **Término para accionar.-** La acción extraordinaria de protección ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el inciso quinto del artículo 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.- **Identificación de los derechos constitucionales presuntamente vulnerados.-** Se refiere la presunta vulneración de los derechos contenidos en los artículos 76 numerales 1 y 7 literales a) y c), y 82 de la Constitución de la República.- **Antecedentes.-** La sentencia que se impugna, se dictó dentro la acción de protección propuesta en contra de la representada de la compareciente por Eugenia Iglesias Abad, la misma que en primera instancia fue conocida por el juez primero de garantías penales del Cañar, con el n.º 0220-2012, quien resolvió aceptar la demanda, y dejar sin efecto la resolución de la Comisión de Defensa Profesional constante en el acta n.º 28. Apelada dicha resolución, la Sala Especializada de Garantías Penales y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Cañar, confirmó la sentencia.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, la accionante señala: **a)** Que la actora planteó mediante acción de protección “...que se deje sin efecto la designación de la ganadora el concurso de méritos y oposición para ingreso al Magisterio Nacional, de la Dra. Curillo Merchán, quien resulta perjudicada con la sentencia impugnada...” en la que se deja sin efecto el acta 28 de la Comisión de Defensa Profesional del Cañar, dejando en la indefensión a 26 concursantes más. **b)** Que “...dejaron a un lado y desconocieron la misma norma Suprema del estado, así como la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el Acuerdo Interministerial No. 379-11, cuerpos legales que no vulneran ningún derecho Constitucional, pues deviene de atribuciones constitucionales otorgadas a los Asambleístas así como a las Ministras y Ministros de Estado de Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo”. **c)** Que la Sala confirma la sentencia, al tiempo que también la reforma. **d)** Que también se han inobservado lo dispuesto en los artículos 173, 226 y 424 de la Constitución de la República; artículos 31 y 217 del Código Orgánico de la Función Judicial y artículo 42 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control

Constitucional. Normas en virtud de las cuales los jueces resolvieron sin competencia respecto de un asunto de mera legalidad.- **Pretensión.**-Por lo manifestado, se solicita que se declare la vulneración de sus derechos, se ordene la reparación integral de los mismos, y que se deje sin efecto la decisión impugnada, lo que implica que de declare sin lugar la acción de protección propuesta por María Eugenia Iglesias Abad.- En lo principal, la Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, el 05 de noviembre del 2012, ha certificado que no existe otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.**- El artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 94 de la Constitución determina "*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución*".- **TERCERO.**- Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que, en aplicación de las normas referidas en las consideraciones anteriores, la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por la señora Hermita Hidalgo Sacoto, reúne los requisitos de admisibilidad establecidos en la Constitución de la República y la Ley antes citada. Por lo expuesto, en aplicación de lo previsto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, y sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 1758-12-EP**, y se dispone proceder al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.**-

  
Wendy Molina Andrade

**JUEZA CONSTITUCIONAL**

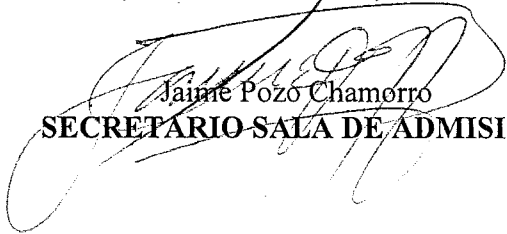
  
Patrio Pazmiño Freire

**JUEZ CONSTITUCIONAL**

  
Manuel Viteri Olvera

**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.**- Quito D.M., 29 de abril de 2013, a las 17h14.

  
Jaime Pozo Chamorro

**SECRETARIO SALA DE ADMISIÓN**



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**CASO N° 1758-12-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los tres días del mes de junio de dos mil trece, se notificó con copia certificada del auto de 29 de abril de 2013, a los señores Inés Hermita Hidalgo Sacoto, Directora Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe, de la Dirección Provincial de Educación del Cañar, en la casilla constitucional 074 y correo electrónico [a.espinoza.castillo.1975@gmail.com](mailto:a.espinoza.castillo.1975@gmail.com); María Eugenia Iglesias Abad, en la casilla constitucional 1044 y correo electrónico [mariaeiglesias123@hotmail.com](mailto:mariaeiglesias123@hotmail.com), como consta de los documentos que se adjuntan al proceso.- Lo certifico.-000

  
Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

JPCh/Rómina  
03/06/2013

2